**AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 2,244,796 | Pesos |
| Recursos Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 2,244,796 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 2,244,796 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 1,189,318 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 55 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 2 millones 244 mil 796 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 55 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**2.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**2.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**2.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**2.4.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**2.5.** Contrastar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**3.** Registro e información financiera de las operaciones.

**3.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**4.4.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**4.5.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.3.** Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.4.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| 1 | Licenciado en Derecho Moisés Narciso Pérez | Auditor |
| 2 | C.P. Xicoténcatl Adolfo Madrigal Reyna | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **103/11/2022 y** **escrito simple** **sin número**, ambos de fecha 29 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se verificó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**2.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.2.1.** **Observación Preliminar número 01**

De la revisión a la información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa al expediente fiscal y los analíticos históricos de la cuenta contable número **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**,se conoció que no existe evidencia de que se haya realizado la presentación y el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a julio de 2021 por un importe de 1 millón 403 mil 077 pesos, ya que solamente presentaron los pagos provisionales de los meses de agosto a diciembre de 2021; las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a julio de 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 86 fracción V y 96 penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta los pagos de ISR Retenciones por Salarios, asimilados a salarios, por servicios profesionales y por arrendamiento de inmuebles; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio del ejercicio 2021.

De Igual manera mediante **Escrito simple** **sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“…SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 19 FOJAS UTILES…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.2.** **Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa al expediente fiscal *y* los Analíticos Históricos (Auxiliares Contables) del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, se conoció que no existe evidencia de la presentación y entero de los pagos provisionales y la Declaración Anual correspondientes al Ejercicio 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; reforma publicada el 31 de diciembre de 2020; 42, 43, 44 párrafo primero, 45 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; reforma del 27 de diciembre de 2021.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se presenta oficio aclaratorio número* ***100/11/2022****”. Que a la letra dice: “En el Transcurso de esta administración se pretende poner al corriente en las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina)”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“ES DE SEÑALAR QUE ESTA OBSERVACIÓN, LA MISMA DEBERÍA SER UNA RECOMENDACIÓN MAS NO UN OBSERVACIÓN PRELIMINAR, YA QUE SI BIEN ES CIERTO EL AUDITOR DE CAMPO SEÑALA QUE SE PODRÍAN GENERAR PAGOS DE RECARGOS, ACTUALIZACIONES O MULTAS, POR NO CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN FISCAL EN TIEMPO, SIN EMBARGO, SE ESTÁ BASANDO EN UNA HIPÓTESIS SOBRE ALGO QUE AÚN NO SE HA CONSUMADO, ES DECIR, NO EXISTEN AÚN MULTAS Y RECARGOS, ENTONCES EN DODNE ESTÁ EL DAÑO O LA FALTA, ASÍ PUES, COMO YA SE DIJO EL AUDITOR DE CAMPO SOLO SE BASA EN PRESUNCIONES SIN TENER CERTEZA DE LO QUE SE OBSERVA”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.4.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.5.** Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.** Registro e información financiera de las operaciones.

**3.1.** **Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos del Impuesto Predial, así como al Estadístico general de predios del ejercicio 2021, se conoció que se cuenta con un rezago predial como se hace constar en el oficio número **195/05/2022** de fecha 9 de mayo de 2022, por la cantidad de 1 millón 518 mil 375 pesos, de los cuales 623 mil 457 pesos,corresponden al ejercicio 2021; y no presentan evidencia de haber iniciado el procedimientos administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se presenta oficio aclaratorio número* ***101/11/2022****”. Que a la letra dice: “En relación al rezago del Impuesto predial se realizaran las gestiones pertinentes para abatir el atraso en la recaudación de dicho impuesto por los contribuyentes realizando campañas de concientización, de condonación de multas y recargos así como notificaciones en los domicilios que se encuentra esta situación”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“…SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 12 FOJAS UTILES”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar Número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.** **Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **5139-392-39206 Otros impuestos,** se conoció que al 31 de diciembre de 2021 se pagaron recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo de impuestos, por un importe 122 mil 641 pesos, dichas erogaciones no se justifican ya que el Presupuesto es para costear las actividades, las obras y los servicios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 24 y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación…*

*Se presenta analítico histórico de la cuenta 5139-392-39206”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“…SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 08 FOJAS UTILES…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Severificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** **Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis a la documentación e información que integra la Cuenta Pública e informes trimestrales del ejercicio fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada; se detectó que no presentaron evidencia de la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como del registro de su depreciación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 27 de le Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 y 72 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“En relación a lo anterior deseo manifestar que la observación preliminar es imprecisa porque los bienes, muebles, inmuebles e intangibles están inventariados actualizados y conciliados al 31 de diciembre del 2021, que cuentan con sus registros contables de depreciaciones mensuales, tanto en el Sistema de Armonización Contable Gubernamental, así como en el Sistema de Patrimonio Municipal que está bajo el resguardo de la Sindicatura Municipal.*

*A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;*

*Se entregan Copias Certificadas del Listado de bienes, muebles e inmuebles, Analíticos Históricos de las Cuentas 123 Bienes Inmuebles, 124 Bienes Muebles, 125 Intangibles y 126 Depreciación Acumulada de bienes muebles, inmuebles e intangibles a nivel de detalle, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.emitidos por el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada.*

*Por lo tanto, se solicita sea desestimada y dada por solventada la observación preliminar número 5”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“SE ENTREGA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 70 FOJAS UTILES”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ELIMINA la Observación Preliminar número 05**.

**4.5.** **Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **1112-004-00019 CUENTA 1135236195 INGRESOS 2021**, se conoció que realizaron pagos por un importe 1 millón 164 mil 600 pesos, de los cuales no se cuenta con la información que compruebe y justifique dichas erogaciones.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 62 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentan documentación.

*Para Justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“SE ENTREGA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 249 FOJAS UTILES”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3.** Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.1.** **Observación Preliminar número 07**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Creación del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que fue creado mediante acta de cabildo ordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2021, aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada no entregó evidencia de la creación del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación, por lo que así mismo no existen actividades de su funcionamiento, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 191, 192, 193, 194, 195,196, 197, 198 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021 y 24, 50, 62 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Es mi deseo solicitar sea dada por aclarada y solventada la observación preliminar número 07, manifestando además que no existe dolo o mala fé, aunado a que no hay daño a la hacienda municipal”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple** **sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, se hace constar que no presentan documentos y argumentos para la justificación y aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.2.** **Observación Preliminar número 08**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció que fue creado mediante acta de cabildo ordinaria, de fecha 12 de octubre de 2021, aunado a lo anterior la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental de sus actividades, de su funcionamiento, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Es mi deseo solicitar sea dada por aclarada y solventada la observación preliminar número 08, manifestando además que no existe dolo o mala fé, aunado a que no hay daño a la hacienda municipal”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, se hace constar que no presentan documentos y argumentos para la justificación y aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.3.** **Observación Preliminar número 09**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció que fue creado mediante acta de cabildo ordinaria, de fecha 12 de octubre de 2021, aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada no entregó evidencia documental del Reglamento Interno del Comité, para su funcionamiento, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Es mi deseo solicitar sea dada por aclarada y solventada la observación preliminar número 09, manifestando además que no existe dolo o mala fé, aunado a que no hay daño a la hacienda municipal”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número** de oficio, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, se hace constar que no presentan documentos y argumentos para la justificación y aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.4. Observación Preliminar número 10**

Durante el desarrollo de la Fiscalización de análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que existen modificaciones al presupuesto del ejercicio fiscal sujeto a revisión, mediante en Acta de Cabildo Ordinaria, número 04, de fecha 12 de octubre de 2021 y Acta de Cabildo Ordinaria, número 10, de fecha 31 de diciembre de 2021, aunado a lo anterior se constató que no se Publicaron las modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, las Plantillas de Personal y el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo ser publicado a los 3 días siguientes a lo de su aprobación, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del estado de Michoacán de Ocampo

Mediante oficio número **103/11/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“Es mi deseo solicitar sea dada por aclarada y solventada la observación preliminar número 10, manifestando además que no existe dolo o mala fé, aunado a que no hay daño a la hacienda municipal.*

*Se presenta copia certificada de las actas de Ayuntamiento de las modificaciones realizadas a la Plantilla del Personal y Tabulador de Sueldos durante el ejercicio fiscal 2021.*

*Copia certificada del Acta 08 del 15 de diciembre del 2021*

*Copia certificada del Acta 04 del 12 de octubre del 2021*

*Copia certificada del Acta 10 del 10 de octubre del 2021”.*

De Igual manera mediante **Escrito simple sin número de oficio**, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 de la Entidad Fiscalizada, presenta lo siguiente:

*“SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y FOLIADA, CON 12 FOJAS UTILES”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M092/219/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **103/11/2022** y **escrito simple sin número** de oficio ambos de fecha 29 de noviembre de 2022, con **363** y **370** fojas, respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos de gestión presentan razonablemente el cumplimiento a la situación contable de la Entidad Fiscalizada, así como la apertura y manejo de las cuentas bancarias productivas, la difusión y transparencia de la información financiera de la Entidad, por lo tanto los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se conocieron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades en el Pago de Impuestos, así como la actualización del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, en las erogaciones hechas sin soporte documental, la falta del Reglamento de Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles y su publicación y las modificaciones del Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad, en referencia a su Plantilla de Personal y su Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2021; sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**